



# La pensión alimenticia y su distribución proporcional ante la obligación para varios núcleos familiares

*Alimony and its proportional distribution in response to the obligation for several family units*

*Pensão alimentícia e sua distribuição proporcional em caso de obrigação para vários agregados familiares*

**Fabricio Jahir Beltrán Torres**   
fjbeltrant@ube.edu.ec

**Liliana Alexandra Morejón Vásquez**   
Lamorejonv@ube.edu.ec

**Yudith López Soria**   
yudithlopezsoria@hotmail.com

**Holger Geovanny García Segarra**   
hggarcias@ube.edu.ec

**Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador**

Recibido: 25 de noviembre 2024 | Arbitraje: 30 de diciembre 2024 | Publicado: 27 de enero 2025

## RESUMEN

Los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como, de otros beneficiarios con derecho a alimentos, son una prioridad que hay que reivindicar. El objetivo es determinar el impacto en el principio de interés superior del niño, la falta de regulaciones legales que viabilicen el pago puntual y proporcional de las pensiones alimenticias por parte del alimentante obligado con varios núcleos familiares. El enfoque es mixto, tipo descriptivo-analítico, se recogió información estadística del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Los resultados del SUPA, revelan pensiones por debajo de los \$200, el 22% de las tarjetas son pensiones menores a 100\$, esto evidencia una clara desigualdad en la distribución de los recursos, y compromete el interés superior del niño. En conclusión, la aplicación de la pensión proporcional en Ecuador presenta deficiencias en su ejecución, ya que no se han establecido mecanismos efectivos para garantizar una distribución equitativa de los recursos de un alimentante con múltiples beneficiarios.

## ABSTRACT

The rights of children and adolescents, as well as other beneficiaries entitled to support, are a priority that must be asserted. The objective is to determine the impact on the principle of the best interests of the child of the lack of legal regulations that enable the timely and proportional payment of child support by obligated payers with multiple households. The approach is mixed, descriptive-analytical, and statistical information was collected from the Ecuadorian Automatic Judicial Processing System (SATJE) and the Single System of Child Support (SUPA). The SUPA results reveal pensions below \$200, and 22% of the cards are for pensions under \$100. This demonstrates a clear inequality in the distribution of resources and compromises the best interests of the child. In conclusion, the application of proportional support in Ecuador presents deficiencies in its implementation, as effective mechanisms have not been established to guarantee an equitable distribution of resources for a payer with multiple beneficiaries.

## Palabras clave:

Alimentos; Interés; Niño; Pensión; Proporcionalidad

## Keywords:

Alimony; Interest; Child; Pension; Proportionality

## RESUMO

Os direitos das crianças e adolescentes, assim como dos demais beneficiários com direito à alimentação, são uma prioridade que deve ser afirmada. O objetivo é determinar o impacto no princípio do melhor interesse da criança da ausência de regulamentação legal que permita o pagamento tempestivo e proporcional da pensão alimentícia pelo provedor obrigado com múltiplos domicílios. A abordagem é mista, descritivo-analítica; as informações estatísticas foram coletadas do Sistema Equatoriano de Processamento Judicial Automático (SATJE) e do Sistema Único de Pensão Alimentícia (SUPA). Os resultados do SUPA revelam pensões abaixo de \$ 200, e 22% dos cartões são para pensões abaixo de \$ 100. Isso demonstra uma clara desigualdade na distribuição de recursos e compromete os melhores interesses da criança. Concluindo, a aplicação do apoio proporcional no Equador apresenta deficiências em sua execução, uma vez que não foram estabelecidos mecanismos eficazes para garantir uma distribuição equitativa de recursos para um provedor com múltiplos beneficiários.

## Palavras-chave:

Alimentos; Interesse; Criança; Pensão; Proporcionalidade.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la pensión alimenticia se erige como un pilar fundamental para salvaguardar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, en consonancia con el principio del interés superior del menor. No obstante, en la práctica, la efectividad de este derecho se ve comprometida cuando el obligado alimentario tiene múltiples núcleos familiares.

En estos casos, existe la posibilidad de que el juez no realice un análisis integral tanto de la capacidad económica del obligado como de la mensualidad necesaria para cubrir los alimentos obligatorios para los alimentados, lo que se en la fijación de pensiones irrisorias que afectan gravemente a algunos de los beneficiarios. Esto origina un trato desigual entre los hijos de un mismo alimentante y pone en riesgo su desarrollo y bienestar. La Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes (2007) señala en el Artículo 5 que las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

En este contexto, la falta de criterios uniformes en la administración de justicia, la falta de un mecanismo efectivo que contemple el balance de todos los alimentados y el abuso sistemático de la situación económica del alimentante pueden crear situaciones de inequidad. Esto no solo altera la calidad de vida de los menores implicados, sino que hace a la pobreza y a la desigualdad un problema

infra nacional que algunos de esos niños son privilegiados a otros.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a los alimentos asegura el acceso a los recursos vitales que las personas en condición de dependencia económica requieren. De este modo, protegen a los ciudadanos como una garantía legal. Este derecho en curso persigue la protección de la vida por encima de todo lo material. Mientras más central se haga la atención a este problema, más se dará un equilibrio entre las responsabilidades familiares, y sociales, y el deber de asistencia entre parientes, sobre todo entre padres e hijos. Además, la pensión alimenticia es un derecho fundamental que contempla el bienestar en la vida y desarrollo de aquellos, que están en situación de dependencia económica, especialmente infantes de corta edad y adolescentes. Este derecho comprende la obligación de otorgar todo lo que sea necesario para subsistir incluyendo la salud, vivienda y salud. (Naranjo, 2009).

La pensión alimenticia, trasciende de una mera provisión para proporcionar alimentación, va más allá de los elementos esenciales, como vivienda, educación, salud, estos son mínimos requisitos materiales. Este derecho da acceso a condiciones adecuadas de bienestar emocional y desarrollo integral. Se le da la mayor importancia en la niñez y adolescencia, cuyo propósito es la estabilidad y el desarrollo sano de quienes dependen de otros para vivir.

Sin embargo, la efectividad del derecho a los alimentos se ve obstaculizada por desafíos prácticos, como la evasión de cumplimiento, el

control eficiente y la insuficiencia de los montos establecidos. El pago de las pensiones alimenticias asume una serie de dificultades como control eficaz, montos inadecuados, o la insuficiencia de régimen y sistema eficaz de control y ejecución del pago.

A menudo, los sistemas de justicia crean procedimientos que, por dar un ejemplo, burocracia en el pago que amerita que el beneficiario sea el que esté expuesto a un estado de precariedad. Desde una visión marcada por la horizontalidad, es fundamental que atribuyan este derecho a la proporcionalidad, en base a la situación económica del obligado y las demandas del beneficiario. Además, a cabalidad el derecho a la ejecución debe ser cumplido sin que este se convierta en un instrumento de disputa entre las partes, sino en un mecanismo que fortalezca el bienestar protegiendo el orden social.

En este contexto, Yaguana-Rodríguez (2024) destaca que la obligación alimentaria recae principalmente en los progenitores, es decir, es una responsabilidad compartida de los padres ya que ambos tienen la responsabilidad de asegurar el sustento de sus hijos, aunque hay otras personas en grado ascendente o colateral que pueden asumir esa carga, dependiendo de la legislación aplicable en el país.

En el caso de Ecuador, la legislación establece que los beneficiarios de la pensión alimenticia son los niños y adolescentes menores de 18 años, con la posibilidad de extenderse hasta los 21 años, en circunstancias como la continuidad de estudios o la falta de medios económicos (Código de la Niñez y Adolescencia) publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003. No obstante, con frecuencia los obligados alimentarios solicitan la prescripción de este derecho al alcanzar los 21 años, por desconocer que dicha prescripción no opera automáticamente, sino que requiere un trámite judicial.

La normativa que regula el derecho a la asistencia y el derecho a alimentos son varía según el país, pero en general, se halla dentro de los códigos civiles y de Leyes dedicadas a la protección de la familia. En el Ecuador este derecho se encuentra consagrado en el Código de la Niñez y

Adolescencia y en el Código Civil, conociendo y estableciendo los procedimientos para su reconocimiento y cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia existen mecanismos como la presentación de demandas de alimentos ante la autoridad judicial correspondiente. De no atender este tipo de requerimiento, Argoti (2019) señala que la persona responsable podría ser sancionada con medidas que van desde la retención de ingresos, hasta coercitivas más fuertes como el embargo de bienes o la prisión. En el Ecuador, el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria ha resultado en la emisión de 491,655 órdenes de arresto personal entre mayo de 2016 y marzo de 2024, con un promedio anual de 64,250 órdenes. Sin embargo, la persistencia de un elevado número de órdenes de arresto por incumplimiento en Ecuador evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y garantizar el interés superior del niño.

El reclamo de pensión alimenticia debe hacerse en un proceso de corte en sede de Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del lugar del alimentario. Esta demanda puede ser planteada por el progenitor que tenga la custodia, por el representante legal o por el adolescente a partir de 15 años. La pensión alimenticia se devenga a partir del día de presentación de la demanda y no puede reclamarse de manera retroactiva, salvo en casos de incumplimiento (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

El importe de la pensión alimenticia se determina en función de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que es publicada anualmente por el MIES. Esta tabla clasifica las pensiones en seis niveles, de acuerdo con los ingresos del alimentante, número de hijos y sus edades (MIES, 2019). El juez tiene que establecer el monto con base en la tabla vigente, sino en todo caso obligar a las partes a aceptar un monto menor. No obstante, la pensión puede aumentarse cuando las circunstancias lo justifiquen. Además, durante el proceso judicial, el juez debe dictar una pensión unilateral hasta que se haga el pronunciamiento definitivo.

Cabe decir que, la pensión alimenticia, es un derecho fundamental que las leyes establecen para garantizar la protección al alimentado, en especial, a los menores. Asimismo, se protege la integridad de los niños o los que legalmente le representan, atendiendo a su condición económica. La pensión alimenticia a otorgar tiene un enfoque considerado y se determina de acuerdo a lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. En su Artículo 135 se menciona que el juez toma en cuenta dos elementos importantes: el básico que es el uso social de recursos y el perteneciente a las necesidades, más allá de la alimentación, educación, vestuario y asistencia médica del beneficiario (Congreso Nacional del Ecuador, 2002). En el nuevo código se expande más la necesidad del menor no solo la básica, sino otros aspectos que puedan ser necesarios para su desarrollo (Albán, 2025, p. 130).

Por consiguiente, la fijación del monto de la pensión alimenticia, están a cargo del juez quien analizará la pensión teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente. En este sentido, Borda (1979) señala la importancia de evaluar la capacidad financiera de la persona encargada, para esto el juez basará la pensión por la ingesta ordinaria de la persona a cargo, ingresos extraordinarios. Para obtener el monto de la pensión, los jueces tienen que considerar este factor, a pesar de que el cumplimiento de estos criterios pueda ser arduo, puesto que se deben considerar otros factores como la posición socioeconómica de la persona encargada y las condiciones del pensionado. También, el monto no debe ser excesivo en detrimento del alimentante, para no dejarlo en una situación económica insostenible. Sin embargo, en la práctica esto sucede muy poco, y algunos jueces hacen una interpretación de la ley favoreciendo en muchos casos al progenitor, dejando de lado el interés superior del niño.

Asimismo, la legislación prevé la pensión alimenticia provisional, el artículo 137 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia, determina: “En la audiencia de contestación y conciliación en un proceso, el juez está obligado a fijar una pensión alimentaria provisional” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Para ello se atiende, tanto a lo

pretendido por las partes, como al ordenamiento procesal aplicable. También se expresa que la resolución que fije esta pensión será impugnada solamente en apelación devolutiva, salvo cuando esta resolución no es más que a aprobación del acuerdo entre las partes, en cuyo caso, esta resolución será inimpugnada.

En otras palabras, la pensión alimenticia provisional responde a protección del potencial demandante, en caso de que no haya tenido a percibir la misma deberá restituirse, salvo en aquellos casos que no haya sido solicitada de mala fe. La prestación de alimentos provisionales se mantiene según sea el momento procesal en que se decretan y se refiere a aquella prestación que, antes de fallo definitivo, puede el Juez en el caso, ordenar que se entregue un monto de dinero como forma de prestación provisional (Guzmán, 2016).

En efecto, el establecimiento de pensiones alimenticias de carácter provisional constituye una medida de tratamiento anticipado posterior que pretende garantizar, durante el desarrollo del proceso, el nivel mínimo de vida del afectado mientras la cuestión de derecho sustancial se discute y se decide en sede jurisdiccional. Aunque la obligación es legalmente temporal y depende de la duración del juicio, su otorgamiento se ajusta a la necesidad apremiante de los que requieren este tipo de ayuda para subsistir.

Igualmente, la obligación alimentaria es considerada como uno de los derechos de familia más importantes, por cuanto está encaminada a la asistencia de los hijos dentro del contexto de una familia. La obligación de proporcionar alimentos es inalienable, no es transferible y se mantiene en cantidad acorde a la capacidad económica del alimentante. Al respecto, tener varias familias no libra a un padre o madre de la obligación de proporcionar los recursos necesarios para la alimentación y el desarrollo de la vida de sus hijos.

En consonancia con lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su artículo 9.1 insta a los Estados a garantizar la participación de ambos padres para que se involucren en el cuidado y la crianza de sus hijos. Lo anterior significa que el padre que se desvincula de la familia de origen deberá seguir cumpliendo con sus

obligaciones respecto a los hijos de dicha pareja, aun cuando esté dentro de otra relación familiar. En la jurisprudencia de varios países, se ha determinado que el formar un nuevo hogar no justifica la modificación a la baja de la pensión alimentaria fijada con anterioridad (Unicef, 2006).

Por otra parte, el principio de interés superior del niño, establece que sus derechos se deben respetar por encima de todo en cualquier circunstancia que le afecte a su manutención (ONU, 1989). Esto es, los hijos de un primer hogar (matrimonio o convivencia) no pueden quedar desamparados por culpa del alimentante que, al separarse y empezar a construir un nuevo hogar, asume nuevas cargas de manera voluntariamente irresponsable.

De esta forma, se rechaza la elusión de las responsabilidades parentales, porque el sustento no es un favor, es una exigencia del hijo. La ley tiene que poner más control para que los padres no se aprovechen de las lagunas legales o utilicen medios ilícitos con el objetivo de disminuir o evadir la pensión. En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido que los niños deben contar con la posibilidad de recibir alimentos por ser uno de los componentes del derecho a una vida digna, lo que se traduce en la obligación en la que se encuentran los Estados de proteger estos derechos mediante la legislación (CIDH, 2015).

Consecuentemente, numerosas jurisdicciones han trabajado en la distribución equitativa de la obligación de manutención cuando el alimentante tiene progenitores de diferentes relaciones. En la sentencia 048-13-SCN, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que la proporción de nivel de manutención debe corresponder al ingreso que le deba y que no le permita afectar de forma irrazonable a los hijos previos (Corte Constitucional, 2013).

En relación a esto, la literatura especializada en derecho de familia tiene la inquietud de que la ocultación de ingreso o la evasión de cumplimiento de deberes como lo son por parte de algunos alimentistas suele muchas veces atender a su carga económica (Yaguana-Rodríguez, 2023).

Aunado a esto, la implementación efectiva de la pensión alimenticia en Ecuador se enfrenta a desafíos adicionales relacionados con los principios de igualdad y al principio de proporcionalidad. En términos de los alimentos, se reconoce la responsabilidad legal compartida de madres y padres en la provisión de recursos para las necesidades de los hijos.

De hecho, como señala Plus (2018), la obligación alimentaria recae sobre ambos progenitores estos, deben generar los recursos para el cumplimiento. Esto demuestra la necesidad de eliminar cualquier forma de discriminación de género en el establecimiento de la pensión alimenticia.

En cuanto a la proporcionalidad, en su sentido jurídico, se asocia con la valoración de los pedidos de paridad dentro de los regímenes de alimentos. Este derecho parte de la protección integral de la niñez y adolescencia es evidente su naturaleza, es imprescriptible, irrenunciable e inembargable, ofreciendo siempre la satisfacción de necesidades elementales y el desarrollo holístico del infante (Cadme-Orellana et al, 2020). La falta de consideración de las realidades socioeconómicas de los alimentantes, especialmente aquellos con empleos precarios o informales, genera desequilibrios que afectan el bienestar de los niños (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2014).

En este sentido, el interés superior del menor es relevante, aunque su ejecución debe tomarse conjuntamente con la posibilidad del acreedor a una vida decorosa. La falta de un desarrollo normativo más pormenorizado ha generado críticas por parte de los jueces y abogados quienes han determinado que debe realizarse una reforma a la norma que otorgue mayor libertad de disposición y adaptabilidad a cada caso. Borja y Santillán, (2014) señalan, que es necesario adecuar la tabla de pensiones alimenticias mediante un acuerdo ministerial lo que ayudaría para que exista igualdad efectiva en el repartimiento en el monto asignado de las cargas sociales.

Por lo tanto, el Gobierno debe asumir la responsabilidad de trabajar de manera más técnica y menos rígida en la aplicación del principio de proporcionalidad. Igualmente, la Corte Constitucional, por su parte, tendría el deber de aclarar de manera más objetiva los criterios dentro del principio que puedan ser de sentido común a la hora de entender ese principio en los asuntos relacionados con las pensiones alimenticias. De esta forma, se tiende a buscar un equilibrio entre la protección de los derechos del niño y la carga económica que representa contener al alimentante (Mogrovejo et al., 2019).

En consecuencia, se propone un enfoque holístico que considere las dimensiones económicas, sociales y legales del problema, Ecuador debería avanzar hacia un sistema más justo y equitativo. La cooperación del estado, los empleadores y la sociedad en general es crucial para mejorar la ejecución de la pensión alimenticia con el fin de proteger el bienestar de los menores mientras se respeten las obligaciones de los acreedores alimentarios.

En este sentido, uno de los principales desafíos para implementar la pensión proporcional radica en la dificultad de determinar con exactitud las capacidades económicas de los obligados. En muchos casos, los alimentantes no presentan información financiera confiable, lo que complica el trabajo de los operadores judiciales.

Profundizando el análisis, la Constitución del Ecuador protege el interés superior del niño como un derecho fundamental en la estructura de la nación y coordina su bienestar integral como un deber del Estado. Ello indica un auxilio hacia la defensa especial de la niñez, asegurando que sus derechos sean protegidos frente a otros intereses.

En efecto desde una perspectiva garantista, se encuentra el interés superior del niño en concordancia con lo que dice el encabezado de la garantía jurisdiccional que “El Estado y el derecho deben demostrar justificadamente sus actos en cumplimiento de la protección de la filosofía de los derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2004). Esta postura refuerza la obligación estatal de justificar todas sus actuaciones en el contexto de la protección de la infancia.

De manera similar, en el ámbito judicial, se destaca la importancia sobre las decisiones en relación a menores se basen en criterios normativos y jurisprudenciales, evitando interpretaciones arbitrarias. La seguridad jurídica exige mayor responsabilidad a los jueces y administrar justicia con mayor mesura y seriedad a la hora de la protección de los menores.

Sin embargo, el principio tiene que entrelazarse con la idea de las tensiones que puede causar con otros derechos como los alimentarios; razón por la cual se reflexiona sobre la necesidad de establecer límites respecto a su alcance para evitar interferencias desproporcionadas (Simón, 2013).

Es importante destacar, que el principio del interés superior del niño no recae únicamente sobre los padres porque es una preocupación que también involucra al estado y a la sociedad en su conjunto. Esto es crucial para garantizar que los niños puedan acceder a servicios básicos y que su bienestar no dependa únicamente del poder económico de sus padres.

En este contexto, la aplicación del principio del interés superior del niño es loable, pero también necesita ser tratado con mucho cuidado al considerar su implementación. Como señala Igartúa (1998) al decir la justificación de las decisiones judiciales debe basarse en la razonabilidad y no en la mera invocación de este principio.

Por lo tanto, el propósito es tratar de garantizar que se respete el equilibrio de derechos conflictivos y que el interés del niño y el estándar mínimo de vida, que, en su circunstancia, colocan al niño en una posición dispuesta a aceptar un mayor grado de responsabilidad por su protección.

En síntesis, la aplicación del principio del interés superior del niño en el contexto de las pensiones alimenticias exige un enfoque equilibrado y justo, que considere tanto las necesidades de los niños como los derechos y obligaciones de los alimentantes. La búsqueda de este equilibrio es fundamental para garantizar la protección integral de la infancia y la justicia en el sistema de pensiones alimenticias.

En conclusión, el presente estudio se justifica por la necesidad de realizar un análisis y comprender el impacto que la falta de regulaciones

regales adecuadas tiene el principio del interés superior del niño. La permanencia de prácticas que menoscaban los derechos de los menores, exige una revisión crítica de la normativa vigente y la propuesta de soluciones que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación subyace en determinar el impacto de la ausencia de regulaciones legales precisas que aseguren el pago oportuno y equitativo de las pensiones alimenticias, en cumplimiento del principio del interés superior del niño, en casos donde el alimentante tiene obligaciones múltiples con hijos en diferentes núcleos familiares.

## MATERIALES Y MÉTODO

El estudio utilizó el enfoque mixto, combinando datos cualitativos y cuantitativos para el análisis del problema de la pensión alimenticia y su distribución proporcional en múltiples núcleos familiares. La investigación se desarrolló en Ecuador, en un período comprendido entre mayo 2016 y abril 2024. El tipo de estudios es descriptivo-analítico, permitiendo analizar los datos y examinar la realidad de la asignación de pensiones alimenticias a través de la recopilación y análisis de datos estadísticos y normativos.

En cuanto a la recopilación de datos cuantitativos se recogió información estadística del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), información suministrada por el Consejo de la Judicatura de Ecuador. Entre los datos obtenidos se incluyeron el número de procedimientos judiciales relacionados con pensiones alimenticias, el número de beneficiarios y obligados registrados en el SUPA, y la distribución de los montos de pensiones. De esta manera se especifica: SUPA: mantiene el registro de 1'157,483 alimentarios activos, incluyendo a los que sobrepasan la edad de 18 años y que siguen siendo estudiantes hasta los 21 años. SATJE: 43,283 casos de solicitudes de ayuda alimentaria.

Los datos cualitativos están conformados por un análisis exegético de la normativa legal vigente en Ecuador, que incluye el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, además de la jurisprudencia relevante.

Asimismo, las técnicas e instrumentos para recabar la información, se realizó a través de una revisión documental de la normativa legal y la jurisprudencia relacionada con el tema. Igualmente, se analizaron los datos estadísticos del SATJE y el SUPA, utilizando técnicas de estadística descriptiva.

La validez de la investigación se garantizó mediante la triangulación de datos, comparando los datos obtenidos de diferentes fuentes.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presenta el análisis de los datos, revelando una serie de desafíos en la aplicación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, lo que impacta directamente el bienestar de los menores involucrados.

### Disparidad en la fijación de pensiones

Uno de los aspectos más controversiales en relación con la fijación de la pensión alimenticia es el ajuste de la carga hacia la capacidad económica de los padres obligados y el número de beneficiarios y el inmenso diferencial estructural en la aplicación de las normas por los organismos judiciales. En muchos casos, el costo de vida que se les otorga es por encima de la posibilidad, lo que ocasiona al alcanzar el umbral el descalabro del gasto que crea un déficit para el alimentario por un lado y desproporción para el alimentado que no está directamente con su progenitor, haciendo referencia específicamente que al no estar bajo el mismo techo pueden surgir desbalances económicos beneficiando directamente aquellos hijos que si están con el alimentante.

### Incumplimiento del principio de proporcionalidad

Los resultados del estudio revelan que el principio de proporcionalidad no se aplica correctamente cuando el obligado tiene múltiples

dependientes. En general, la ley pretende que los pagos de pensión alimenticia sean proporcionados a las necesidades económicas del niño y los recursos de los sujetos, pero esta rara vez se observa, ya que, si el alimentario justifica cargas familiares, y un sueldo básico, la pensión alimenticia sería irrisoria a la realidad de necesidad de los menores.

### Limitaciones en la evaluación de la capacidad económica

Se ha observado que, por lo menos en la esfera estatal, los jueces parecen consultar solamente las tablas oficiales de pensiones y no la realidad económica del obligado, lo que provoca que algunos beneficiarios no reciban lo que realmente necesitan y otros, en cambio, sobrepasen las posibilidades del alimentante.

A lo anterior, se suma el hecho de que la falta de mecanismos idóneos para comprobar los ingresos efectivamente percibidos por los obligados alimentarios incrementa aún más dichas disparidades, afectando la justicia en la fijación de pensiones.

En la Tabla 1 a continuación, se ilustra la magnitud de los procedimientos judiciales relacionados con las pensiones alimentarias y la operatividad del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) en Ecuador:

**Tabla 1.** Estadísticas sobre los procedimientos judiciales sobre las pensiones alimenticias y el SUPA

Categoría	Detalle	Cantidad
<b>Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)</b>	Periodo Analizado	Mayo 2016 - abril 2024
	Total de procedimientos judiciales	No especificado
	Solicitudes de ayuda alimentaria	43,283 casos
	Porcentaje sobre el total de casos	41.73
	Impacto de la pandemia (2020)	Disminución general de acciones legales, pero aumento en solicitudes de ayuda alimentaria al 43.3
<b>Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)</b>	Total de beneficiarios registrados	875,995
	Representantes legales	869,425
	Apoderados	6,570
	Total de obligados a pagar pensión	876,030
	Obligados principales (padre/madre del alimentario)	875,283
	Obligados subsidiarios (abuelos, hermanos mayores de 21 años, tíos con capacidad económica y discapacidad)	747

**Fuente:** Sistema SUPA (Consejo de la Judicatura de Ecuador, 2024)

La Tabla 1, proporciona una visión general de las estadísticas relacionadas con los procedimientos judiciales de pensiones alimenticias y el funcionamiento del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) en Ecuador, durante el período de mayo de 2016 a abril de 2024.

Asimismo, el SUPA mantiene el registro de 1'157,483 alimentarios activos, incluyendo a los que sobrepasan la edad de 18 años y que siguen siendo estudiantes hasta los 21 años. Para control y administración de estos pagos fueron creadas 855,876 tarjetas SUPA (Consejo de la Judicatura, 2024).

### **Análisis de incidentes de modificaciones de pagos alimentarios**

Desde julio de 2015 hasta abril de 2024, se han registrado 146,384 incidentes por cambios en la figura de pago de pensiones alimenticias, de los cuales:

50,993 fueron solicitudes para aumentar la cantidad fijada.

95,391 fueron incidentes para reducir el monto de la pensión.

De 100% de los casos, esto significa que el 65% de las modificaciones de pensión han sido para reducirla, mientras que el 35% para aumentarla. En 2020, el año con más incidentes, tuvo un asombroso aumento del 74% en pensiones rebajadas, pero esa tendencia ahora ha caído al 57.5% de pensiones disminuidas en 2023.

Estos datos destacan la alta demanda de procedimientos judiciales relacionados con pensiones alimenticias en Ecuador. El aumento de solicitudes de ayuda alimentaria durante la pandemia subraya la vulnerabilidad económica de muchas familias y la importancia de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Además, los datos del SUPA evidencian la magnitud del sistema y la predominancia de los padres como obligados principales. Ver tabla 2, el monto de pensiones alimenticias según beneficiarios:

**Tabla 2.** *Monto de pensiones alimenticias según beneficiarios*

<b>Rango de monto (\$)</b>	<b>Porcentaje de tarjetas SUPA</b>	<b>Número estimado de beneficiarios</b>
<b>Menos de 100</b>	22	188.293
<b>100 - 199</b>	59,7	511.059
<b>200 - 300</b>	11,6	99.462
<b>301 - 600</b>	5,3	45.361
<b>Más de 600</b>	1,4	11.982

**Fuente:** Sistema SUPA (Consejo de la Judicatura de Ecuador, 2024)

La tabla 2, muestra la distribución de las pensiones alimenticias en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), lo que revela una concentración desproporcionada en el extremo inferior de la escala de pensiones, en la que se puede destacar:

### **Pensiones de bajo valor altamente concentradas**

Como el 81.7% de las tarjetas SUPA registran pensiones por debajo de \$200, esto se traduce en aproximadamente 699,352 beneficiarios.

En este segmento, el 22% de las tarjetas pertenecen a beneficiarios con pensiones menores a \$100, impactando a 188,293 beneficiarios.

### **Bajo porcentaje de pensiones superiores a \$300**

A penas, el 5.3% de los beneficiarios reciben pensiones entre \$301 y \$600 (45,361 beneficiarios).

Un mísero 1.4% recibe sumas superiores a \$600 (11,982 beneficiarios).

Estos hallazgos permiten comprobar que el interés superior del niño se ve comprometido cuando el cuidador tiene múltiples obligaciones, debido a las deficiencias en la aplicación de la proporcionalidad en el sistema ecuatoriano. Aunque la refrendada normativa trata de asegurar el respeto de la igualdad de oportunidades, existen normas en la práctica que se contradicen y que tienden a favorecer a los hijos producto de una misma obligación.

La fijación de pensiones a partir de los baremos establecidos rara vez se fija en la cantidad total de recursos disponibles o en el nivel económico real del alimentante, tendiendo a crear desequilibrios económicos. En muchos casos, los menores que no viven con el alimentante obligado pueden ser objeto de discriminación frente a quienes cohabitan con él, lesionando la equidad en la asistencia. Asimismo, la falta de adecuadas medidas de control de ingreso del alimentante propicia el desorden sobre la fijación de pensiones, dejando a algunos beneficiarios con montos que no resuelven sus necesidades, u otorgando montos a otros que sobrepasan la capacidad real del alimentante.

El número sustancial de solicitudes de reducción de pensiones y el registro de incumplimientos en los pagos muestran lo problemático que es para los alimentantes cumplir con las obligaciones asignadas, lo que amenaza el bienestar económico de los niños. Con este fin, esta propuesta busca trasladar la edad de corte, enmendar los cálculos de la pensión alimenticia, aumentar los recursos asignados a la ejecución del control de ingresos y ajustar los montos de pensión alimentaria y los mecanismos de retención y cobro del Sistema Único de Pensiones Alimentarias (SUPA). Tales cambios asegurarían que los principios de la ecuación de equidad se apliquen de

manera amplia, de modo que los mejores intereses de los niños no se vean comprometidos debido a deficiencias en el sistema de pensiones alimentarias en Ecuador.

### **Discusión**

Los resultados de este estudio revelan una problemática significativa en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, en especial atención en lo que respecta al ajuste de la carga económica de los padres obligados, se observa una marcada discrepancia entre la capacidad económica de los obligados, el número de beneficiarios y la aplicación de las normas por parte de los organismos judiciales. Este hallazgo contrasta de manera significativa con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y Adolescentes (LOPNNA) (2007), donde se establece que las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Otro hallazgo revela la problemática que tiene que ver con la práctica judicial ecuatoriana. Mostrando la tendencia de los jueces a la fijación de las pensiones alimenticias en las tablas oficiales, sin tomar en consideración la realidad económica de los obligados. Esta situación conduce a problemas donde algunos beneficiarios reciben montos insuficientes para cubrir sus necesidades, mientras que otros reciben pensiones que exceden la capacidad del alimentante. Estos hallazgos contrastan con la perspectiva de Borda (1979), quien resalta la importancia de evaluar la capacidad financiera del obligado de manera integral, según el autor, el juez tiene el deber de considerar no solo los ingresos ordinarios, sino también los extraordinarios del obligado, así como su posición socioeconómica y las del beneficiario.

También, los resultados de los datos del SUPA, revelan que el 81, 7% de las tarjetas registran pensiones por debajo de los \$200, esto afecta aproximadamente 699,352 beneficiarios. Dentro de ese segmento, el 22% de las tarjetas son pensiones menores a 100\$, esto impacta a 188,293 beneficiarios. Esto evidencia una clara desigualdad en la distribución de los recursos, y compromete el

interés superior del niño, en especial cuando el cuidador tiene múltiples obligaciones.

Por otro lado, se observa que solo el 5.3% de los beneficiarios reciben pensiones entre \$301 y \$600 (45,361 beneficiarios), y apenas el 1.4% recibe sumas superiores a \$600 (11,982 beneficiarios). Este bajo porcentaje de pensiones más altas refuerza la idea de que la mayoría de los niños reciben montos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Finalmente, estos hallazgos permiten corroborar que el interés superior del niño se ve comprometido debido a las deficiencias en la aplicación del principio de proporcionalidad en el sistema ecuatoriano.

## CONCLUSIONES

El principio de proporcionalidad, a pesar de su reconocimiento en el sistema legal ecuatoriano, no siempre se aplica de manera efectiva cuando el obligado tiene varias responsabilidades. La práctica judicial actual se basa gran medida del cuadro oficial de pensiones alimenticias del CNA sin considerar adecuadamente la capacidad económica global del obligado ni el número total de dependientes. Esto genera desigualdades en la asignación de recursos, lo que compromete la posición financiera del proveedor de apoyo y de los hijos e hijas dependientes.

La existencia de múltiples obligaciones alimentarias agrava los problemas, que se sienten agudamente tanto por el alimentante como por la ejecución del interés superior del niño. Si bien la ley desea garantizar que no haya discriminación injusta contra ningún niño en relación con la pensión, los cálculos suelen ser injustos hacia algunos niños según si viven o no con el obligado. En algunos casos, los niños que cohabitan con el alimentante pueden disfrutar de beneficios adicionales en relación con las provisiones para otros niños que no residen con el alimentante, quienes deben depender del monto otorgado por el tribunal. Esto resulta en una asignación desigual de recursos entre los beneficiarios, lo que viola principios de equidad y a su vez compromete el logro del interés superior del niño.

El análisis de datos provenientes del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) revela un gran porcentaje (81,7%) de los beneficiarios perciben pensiones alimenticias que son inferiores a \$200, lo cual evidencia la situación económica precaria de los obligados y el esquema de recursos que no resulta mucho más justo. Además, el elevado número de incidencias de reducciones de pensión que se han registrado en el sistema, 65% de las analizadas, configura una realidad en la que los alimentantes tienen problemas de cumplimiento con los montos establecidos, lo que genera inestabilidad económica para los niños y adolescentes. De igual forma, la carencia de un control riguroso sobre los ingresos reales de los obligados incrementa las disparidades, perjudicando el sistema en su posibilidad de garantizar justicia en el establecimiento de las pensiones.

En conclusión, la aplicación de la pensión proporcional en Ecuador presenta deficiencias en su ejecución, ya que no se han establecido mecanismos efectivos para garantizar una distribución equitativa de los recursos de un alimentante con múltiples beneficiarios. El sistema analizado actual no se logra configurar en el equilibrio justo que existe entre las obligaciones del alimentante y la necesidad de los alimentados, sobrepasando en gran medida el bienestar de los menores que son el centro de la problemática. Es por esto que se requiere de una reforma a la legislación vigente que permita aplicar el principio de proporcionalidad que en la realidad es limitante. El fortalecimiento de los mecanismos de control de ingresos y la construcción de un sistema más equitativo que realmente proteja el interés superior del niño tendrá que ser parte esencial de cualquier solución que se proponga.

## REFERENCIAS

- Albán, E. (2025). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador. <https://bibliotecas.upse.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=15432>
- Argoti, E. (2019) naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de Abandono de

- familia.  
<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/?sequence=1>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Borda, G. A. (1979). *Manual de Derecho de Familia* (8ª ed.). Buenos Aires, Argentina.  
<https://derechocivil212.files.wordpress.com/2018/02/manual-de-derecho-de-familia-tomo-i-augusto-cesar-belluscio.pdf>
- Borja, I. y Santillán, J. (2014) Reforma a la tabla de pensiones alimenticias y sus porcentajes excesivos, como medio para alcanzar los grandes objetivos del buen vivir (SUMAK KAWSAY)  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2113>
- Cadme-Orellana, M., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., y Vázquez-Calle, J. L. (2020). El derecho de alimentos y la proporcionalidad en las pensiones alimenticias. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(2), 42-44.  
<https://pdfs.semanticscholar.org/195e/cd56603bbd28f3d9e79194a79f4dbfda1bee.pdf>
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial Suplemento 737 de 036 de enero de 2003.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Resolución 001-CNNA-2014*. Quito, Ecuador.  
<https://cdn.ecuadorlegalonline.com/wp-content/uploads/2014/01/001-CNNA-RESOLUCION-PENSIONES-ALIMENTICIAS-MINIMAS-2014.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015). Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación.  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (04 de septiembre de 2013). *Sentencia No. 048-13-SCN-CC, Caso N° 0179-12-CN y acumulados*.  
[http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Gaceta\\_Constitucional/004\\_Gaceta\\_Constitucional\\_no\\_004\\_23-09-2013.pdf](http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Gaceta_Constitucional/004_Gaceta_Constitucional_no_004_23-09-2013.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de marzo de 2012). *Sentencia N°067-12-SEP-CC, Caso N° 1116-10-EP*. Recuperado de <https://n9.cl/b1m9c>
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón* [Right and Reason]. Recuperado de <https://n9.cl/mpcq>. Madrid: Trotta S.A.
- Guzmán, D. (2016) La pensión provisional de alimentos y su incidencia jurídica en la aplicación del derecho al debido proceso del alimentante.  
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8236>
- Igartúa, J. (1998). *Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional* [Technical discretion, motivation and jurisdictional control]. Civitas S.A.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007)  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ven\\_ley\\_org\\_prot\\_ninos\\_adolc.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf)
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019)  
<https://www.inclusion.gob.ec/>
- Mogrovejo, F., Erazo, J., Pozo, M., y Narváez, C. (2019). Aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias en Ecuador. *Revista de Justicia y Equidad*, 10(1), 78-95.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152092.pdf>
- Naranjo, E. (2009) El Derecho De Alimentos Dentro de la Legislación Ecuatoriana Y el Código de la Niñez y la Adolescencia.  
<https://bit.ly/3DJ5XOK>
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (1989) Convención sobre los Derechos del Niño.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- Pluas, M. (2018). Pensión Alimenticia. Análisis de la vulneración del derecho del alimentante sin relación de dependencia laboral. Samborondón: Universidad de Especialidades Espíritu Santo. [Trabajo de Máster]. <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/2574/1/PLUAS%20MOROC HO%%20MERCEDES%20-%20MDC.pdf>
- Simón, F. (2013). Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. *Iuris Dictio*. <https://doi.org/10.18272/iu.v18i18.786>
- Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>
- Yaguana-Rodríguez, A. (2024) El Décimo Cuarto en Ecuador y la Pensión Alimenticia: Visión Integral en la Vulneración de Derechos del Alimentante. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9177326.pdf>